

Comprehendidos en una Clara, y declarada, por tal  
lugar aparecieron, y lo expediente, con acuerdo de la Real  
Resolución en materia de la presente Junta. Remitiendo  
se a la Capital los que allí se enuncian, pero que se  
bien en por el Comandante de este pueblo, y el Sr. D.  
concedente, con arreglo a la orden que se ha de hacer en  
caso, ha admitido por hallarse con tal estado y en  
posición apta para el servicio, lo que en esta  
se enuncia. Y por lo que se venia en la  
los que se refieren, que por las mismas, y no llevan (algun  
caso) sin respectos de Condema, tampoco se han admitido  
en Cartagena, y se han debido en calidad de  
denar. D. Caridad, y no conde en Ayuntamiento  
que por falta de tal, y otro defecto, que ha gozado de  
sugero para las Almas, sea bastante causa para que  
continúe encurrida y alojada, o mal encurrida  
en amancebamiento. Sugero, Accion, y embriaguez,  
otro que se comprehenden en una Clara, por que en  
fante Cano, ni tendran lugar otra. D. Resolución  
en los Pueblos en que se limpian, y en otras partes, ni en  
Estado por una u otra felicidad que se le ofrece. La  
Concepto y la obligación en que se halla la Villa, en  
pelo a sus officios, y atender a la Policia y bien de  
publica, a cargo que acada en el Comprehendido en  
una Clara por el Informa al Sr. Cura y reman que  
hadado motivo o causa a la Declaracion, se le formen  
Respecto proceso, y en su maná suu por que no se con  
sidera suficiente. El Informa al Ayuntamiento, Sr. Cura  
y otras personas encargadas por el, se le ha